



RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0346-2018/MPS-GSCyGRD.

Sullana, 01 de Febrero del 2018.

VISTO: La solicitud de anulación de las Resoluciones Gerenciales N°004787A-2015PIT/MPS-GM-GSCyGRD de fecha 12.06.2015 y N°006123A-2017PIT/MPS-GM-GSCyGRD de fecha 17.11.2017; la Papeleta de Infracción de Transito de Serie C - N°032608 de fecha 03.06.2016; el Informe N°02602-2017/MPS-GSCyGRD-SCM-US de fecha 20.12.2017; el Informe N°01-2018/MPS-GAT/SEC-AC-arav de fecha 09.01.2017, el Informe N°015-2018/MPS-EC de fecha 10.01.2017; y:

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Art. N° 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, el Art. 304° del Decreto Supremo N° 016-2009/MTC - Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Transito - Código de Transito, establece que "Las Sanciones que se impongan por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, son aplicadas por la SUTRAN o la Municipalidad Provincial, según corresponda, conforme a lo dispuesto en la Sección Tipificada y Calificación de las infracciones al Tránsito Terrestre del Capítulo I del Título VII del presente Reglamento";

Que, mediante ticket de expediente N°037452 de fecha 27.11.2017, el administrado Sr. Dinnar Sánchez Reyes, acude a este despacho alegando que durante 02 años he venido solicitando la anulación de dos Resoluciones arriba mencionadas por multas impuestas por el personal policial por no tener SOAT, los mismos que presente a su tiempo y que no han dado el trámite correspondiente. La primera resolución tiene un número de placa que no me corresponde a mi vehículo menor y que de manera abusiva cambiaron el número de placa por placa real y la segunda por no tener SOAT, sin embargo el suscrito si presento el referido documento y quitándome el vehículo para llevarlo a la dependencia policial de Marcavelica, de este modo pido a su despacho que coordine a quien corresponda a fin de tramitar mi solicitud por ser de justicia.

Que, con respecto al pedido de Nulidad solicitado por el administrado, se debe recurrir a lo normado por el artículo 10° de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual establece:

Artículo 10. - Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

- 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.*
- 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.*
- 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.*
- 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.*

Que, se debe precisar que con respecto a la Papeleta de Infracción de Transito de Serie C - N°2015011520 de fecha 04.03.2015, la misma que es notificada mediante Resolución Gerencial N°004787A-2015PIT/MPS-GM-GSCyGRD de fecha 12.06.2015 (Resolución de Sanción), no ha sido cuestionada en su oportunidad, debiendo de señalar sin más preámbulo que de la misma no se desprende causales de nulidad, puesto que ha sido emitida conforme a las normas y leyes que rigen la materia.

80



Que, con respecto a la Papeleta de Infracción de Tránsito de Serie C - N°032608 de fecha 03.06.2016, se debe mencionar que se ha emitido la respectiva resolución de sanción, siendo esta la Resolución Gerencial N°006123A-2017PIT/MPS-GM-GSCyGRD de fecha 17.11.2017, la misma que resuelve aplicar la infracción signada con código G-25: "Conducir un vehículo sin portar el certificado del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito o Certificado contra Accidentes de Tránsito, o que éstos no correspondan al uso del vehículo, calificada como grave, Multa 8% UIT", al Sr. Dinmar Sánchez Reyes, identificado con DNI N°03872606, siendo notificada al domicilio del infractor ubicado en Calle Cuzco N°620 - Bellavista - Sullana.

Que, de revisado el expediente se tiene que el administrado presenta como medios probatorios la copia de su respectivo SOAT, alegando que su vehículo si cuenta con dicho seguro, anexando copia del presente, debiéndose señalar, que vista la Papeleta de Infracción de Tránsito de Serie C - N°032608 de fecha 03.06.2016, la tipificación es clara al momento de señalar que: "Conducir un vehículo sin Portar SOAT"; es decir, que al momento de detectada la infracción el administrado no contaba con dicho documento, aplicándose la sanción materia de cuestionamiento.

Que, siendo ello así, y al verificar que la Resolución Gerencial N°006123A-2017PIT/MPS-GM-GSCyGRD de fecha 17.11.2017, ha sido emitida conforme a las normas y leyes que rigen la materia, no existiendo causales que ameriten su nulidad.

Por lo que bajo los fundamentos señalados con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 0107-2011/MPS de fecha 11.01.2011; en concordancia con La Ley N° 27444 (ley del procedimiento administrativo general) y el decreto Supremo N° N° 016-2009-MTC y su modificatoria por el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Nulidad presentado mediante ticket de expediente N°037452 de fecha 27.11.2017, por el administrado Dinmar Sánchez Reyes; identificado con DNI N°03872606, en contra de de las Resoluciones Gerenciales N°004787A-2015PIT/MPS-GM-GSCyGRD de fecha 12.06.2015 y N°006123A-2017PIT/MPS-GM-GSCyGRD de fecha 17.11.2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: DERIVAR copia de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva, a fin de que se continúe con el proceso de Cobranza Coactiva iniciado en merito a la Papeleta de Infracción de Tránsito de Serie C - N°2015011520 de fecha 04.03.2015.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al administrado con la presente Resolución en su domicilio ubicado en Calle Cuzco N°620 Bellavista - Sullana - Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

c.c.:

Interesado.

Sub Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres.

Archivo

VBBV/legs..

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
My. PNP (R) Victor B. Guillen Vivanco
GERENTE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES